



Sincelejo, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Referencia:	Acción de Tutela
Radicado No:	70-001-33-33-006-2019-00096-00
Accionante:	Camilo Andrés Támara García
Accionado:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF-
Vinculados	Gabriel Enrique Castilla Castillo.
	Félix Joaquín Orozco Mejía.
	Víctor Manuel Ariza Palma.
	Juan Francisco Ortega Hernández.

Actuación procesal: Admisión de la demanda. Tema: vulneración del derecho fundamental a la igualdad y de acceder a cargos públicos. Hechos que motivan la demanda: La entidad demandada admitió en el concurso de mérito que se inició con la Convocatoria No. BF/18-002 "Concurso del Director Regional Sucre-2018" a personas que concursaron de manera concomitante en la elección de Director Regional del ICBF de otras seccionales.

1. Admisión de la demanda.

Por reunir los requisitos (arts. 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991¹, y 86 de la C.P):

1.1. Se admite la demanda (fls. 1-7) presentada por Camilo Andrés Támara García en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF-.

¹ "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política".

1.2. Notifíquese la presente providencia a la entidad accionada, al accionante, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE².

1.3. Se le solicita a la entidad accionada que presente un informe *-con los soportes documentales pertinentes-* sobre los hechos de la demanda (arts. 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991), y aporte los medios probatorios relacionados con los mismos. Para ello, se le concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto.

1.4. Se le ordena al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF- y al Departamento Administrativo de la Función Pública³ que publiquen en su página web, en el link de la Convocatoria No. BF/18-002 “Concurso del Director Regional Sucre-2018”, la demanda de tutela y esta providencia, para que si lo consideran intervengan en el trámite (art.13 inc. final del Decreto 2591 de 1991).

1.5. Se le ordena a la parte demandante que informe al despacho, si con anterioridad a esta demanda ha presentado otra por los mismos hechos y derechos (art. 37 del Decreto 2591 de 1991). Para lo anterior se le concede el término de un (1) día.

² De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del CGP, y atendiendo a lo señalado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE en la Circular Externa No.01 del 30 de abril de 2018, en cuyos numerales 1.1. y 1.2. se indicó el trámite a seguir para notificar personalmente a dicha entidad de los procesos judiciales y de las acciones de tutela presentadas contra entidades públicas del orden nacional y territorial, distintas a la ANDJE. Tal circular amplió el contenido y alcance de la Circular Externa No.003 del 3 de junio de 2016, expedida por dicha entidad.

³ En atención a que en el aviso de la convocatoria en el acápite de consideraciones adicionales numeral 11 (fl. 9), se indicó que con la inscripción al concurso, el aspirante aceptaba las páginas web de esas entidades como el medio de comunicación, divulgación e información oficial durante el período de selección relacionadas con el concurso.

2. Pruebas.

De oficio, y con fundamento en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordena:

2.1. Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- que dentro del término de tres (3) días, informe:

- Si la terna del concurso de mérito que se adelantó a través de la convocatoria No. BF/18-002 para elegir al Director Regional del ICBF en Sucre fue enviada al Gobernador del Departamento de Sucre. En caso positivo, aporte los documentos que lo demuestren.

2.2. Al Departamento de Sucre que dentro del término de tres (3) días, informe:

- Si recibió la terna del concurso de mérito que se adelantó a través de la convocatoria No. BF/18-002 para elegir al Director Regional del ICBF en Sucre. En caso positivo, aporte los documentos que lo demuestren.

3. Vinculación de terceros.

En la demanda de tutela se solicita la vinculación de los señores Gabriel Enrique Castilla Castillo, Félix Joaquín Orozco Mejía, Víctor Manuel Ariza Palma y Juan Francisco Ortega Hernández, lo que es procedente,

Referencia: Acción de Tutela
Radicado No: 70-001-33-33-006-2019-00096-00
Accionante: Camilo Andrés Támara García
Accionado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF-
Vinculados: Gabriel Enrique Castilla Castillo y otros.

con fundamento en el artículo 13 inciso final del Decreto 2591 de 1991;
en consecuencia, SE DECIDE:

3.1. Vincular a las siguientes personas al trámite de la tutela, para que intervengan si así lo consideran:

- Gabriel Enrique Castilla Castillo.
- Félix Joaquín Orozco Mejía.
- Víctor Manuel Ariza Palma.
- Juan Francisco Ortega Hernández.

3.2. Ordenar al ICBF que suministre la dirección física y/o electrónica para notificar personalmente esta providencia a las anteriores personas. Para ello se le concede el término de un (1) día.


Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
E. S. D.

CAMILO ANDRÉS TAMARA GARCÍA, mayor y vecino de Sincelejo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.525.543 de Sincelejo, obrando en nombre propio, por medio del presente documento concurre a su Despacho con el propósito de impetrar Acción de Tutela contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF (en adelante el “ICBF”), para que se tutele mi derecho fundamental a la igualdad y al acceso a los cargos públicos, vulnerados en el Concurso de Mérito BF/18-002 – “Concurso Director Regional Sucre 2018”, todo conforme a las razones fácticas y jurídicas que pasan a exponerse.

El argumento toral de la presente demanda se encuentra en el restablecimiento de mi derecho fundamental a la igualdad, vulnerado en el concurso de méritos al haber realizado todas las pruebas en manifiesta desventaja frente a unos concursantes (4 en total), en tanto estos habían realizado previamente las mismas pruebas en concursos con igual propósito (adelantados en los departamentos de Cesar y Córdoba).

Así las cosas, 2 rivales habían realizado previamente las pruebas en el concurso de director regional en Cesar; y otros 2 habían realizado previamente las pruebas en el concurso de director regional en Córdoba. Esto es, al realizar las pruebas (de conocimiento, de habilidades y la entrevista) para director regional en Sucre, gozaban de un conocimiento previo de las pruebas, de su estructura, su metodología, duración, temática, tiempos, etc., todo lo cual les concedió una ventaja manifiesta que rompió el derecho a la igualdad material entre los concursantes.

Solicito que se vincule en esta acción de tutela a través de la página Web del ICBF (www.icbf.gov.co) y DAFP (www.funcionpublica.gov.co) a los señores Gabriel Enrique Castilla Castillo (con C.C. N° 79.579.232), Félix Joaquín Orozco Mejía (con C.C. N° 12.686.240), Víctor Manuel Ariza Palma (con C.C. N° 79.531.907) y Juan Francisco Ortega Hernández (con C.C. N° 92.153.391)

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito como medida provisional que se ordene a la Directora General del ICBF que suspenda la conformación de la terna en la Convocatoria

BF/18-002 – “Concurso Director Regional Sucre 2018” —que será enviada al Gobernador del departamento de Sucre para escoger el Director Regional del ICBF en Sucre— hasta que haya pronunciamiento de fondo en el trámite de la presente acción de tutela.

HECHOS

1. En el año 2018, en convenio con el Departamento Administrativo de la Función Pública, el ICBF abrió un proceso público para la conformación de la lista de elegible de la cual se seleccionará la terna para proveer el cargo de Director Regional 042, Grado 18, de la Regional Sucre del ICBF, a través de la Convocatoria BF/18-002– “Concurso Director Regional Sucre 2018”, publicada en la página web de la accionada.
2. El día 10 de mayo de 2018 me inscribí en la Convocatoria BF/18-002– “Concurso Director Regional Sucre 2018”, siendo admitido a la misma, según la publicación de la lista en fecha 5 de junio de 2018. Posteriormente presenté las siguientes pruebas en las fechas indicadas, así:
 - El 22 de junio de 2018 presenté la prueba de conocimientos, con un resultado de 27 puntos, sobre 40.
 - El 24 de agosto de 2018 presenté la prueba de competencias con un resultado de 17 puntos, sobre 20.

El resultado de la evaluación de los antecedentes fue de 12 puntos, sobre 20 (publicada el 28 de agosto de 2018).

3. Los 56 puntos obtenidos, habilitaron mi nombre para ser llamado a entrevista (la regla del concurso exigía un mínimo de 52 puntos para el llamado a entrevista).
 - La entrevista la presenté el día 11 de febrero de 2019, a las 5:30 pm, con resultado de 15 puntos, sobre 20.
4. Los puntajes anteriores me habilitan para ser incluido en la terna que elaborará el ICBF (al igual que a los otros 7 concursantes habilitados), la cual se presentará al Gobernador del departamento de Sucre, quien elegirá al director regional a discreción.

Las reglas del concurso establecen que todos los participantes que hayan obtenido mínimo 52 puntos acumulados en las pruebas de conocimientos, antecedentes y competencias, serán llamados a entrevista. Ahora, con todos los participantes que presenten la entrevista, "independientemente del puntaje que hayan obtenido en las pruebas", se podrá conformar la terna por parte del ICBF.

No obstante, lo cierto es que, según se observa en concursos adelantados en otros departamentos, las ternas se conformaron en estricto orden descendente (los primeros 3 puntajes acumulados), **adquiriendo así los puntajes una importancia preponderante**. Esto es, a pesar de la regla de libre escogencia, se están ternando a los tres primeros, con lo cual adquiere relevancia sustancial la ventaja con que cuatro de mis rivales se presentaron a este concurso, en franca violación de mi derecho fundamental a la igualdad.

5. En estos momentos, el ICBF se apresta a conformar la terna para proveer el cargo de Director Regional Sucre del ICBF, existiendo 8 concursantes habilitados, de los cuales los 4 primeros presentan las ventajas irregulares aquí denunciadas.
6. Los señores Gabriel Enrique Castilla Castillo (con C.C. N° 79.579.232) y Félix Joaquín Orozco Mejía (con C.C. N° 12.686.240), se presentaron a la Convocatoria BF/17-007 – "Concurso Director Regional Cesar 2017", presentando las pruebas en las siguientes fechas:
 - El 8 de abril de 2018 presentaron la prueba de conocimientos.
 - El 3 de agosto de 2018 presentaron la prueba de competencias.
 - La entrevista la presentaron el 26 de febrero de 2019.
7. Los señores Víctor Manuel Ariza Palma (con C.C. N° 79.531.907) y Juan Francisco Ortega Hernández (con C.C. N° 92.153.391), se presentaron a la Convocatoria BF/17-008 – "Concurso Director Regional Córdoba 2017", presentando las pruebas en las siguientes fechas:
 - El 8 de abril de 2018 presentaron la prueba de conocimientos.
 - El 17 de agosto de 2018 presentaron la prueba de competencias.
 - La entrevista la presentaron el 11 de febrero de 2019, a las siguientes horas: 9:30 am el señor Ariza Palma y 10:00 am el señor Ortega Hernández.

4

Nótese que a pesar de que las convocatorias tienen fecha de 2017, las pruebas fueron realizadas en 2018 y los 3 concursos (Cesar, Córdoba y Sucre) se han venido desarrollando en paralelo.

8. Los señores Gabriel Enrique Castilla Castillo (con C.C. N° 79.579.232), Félix Joaquín Orozco Mejía (con C.C. N° 12.686.240), Víctor Manuel Ariza Palma (con C.C. N° 79.531.907) y Juan Francisco Ortega Hernández (con C.C. N° 92.153.391), de igual manera se presentaron en la Convocatoria BF/18-002– “Concurso Director Regional Sucre 2018”. Realizando las pruebas en las siguientes fechas:

- El 22 de junio de 2018 presentaron la prueba de conocimientos.
- El 24 de agosto de 2018 presentaron la prueba de competencias.
- La entrevista la presentaron el día 11 de febrero de 2019, en las siguientes horas: Castilla Castillo, a las 4:30 pm; Orozco Mejía, a las 3:00 pm; Ariza Palma, 4:00 pm; y Ortega Hernández, a las 5:00 pm.

9. Así las cosas, refule la ventaja de los participantes anteriormente mencionados, en tanto y en cuanto al momento de realizar las pruebas en el concurso para proveer el cargo en el departamento de Sucre, habían realizado previamente las pruebas en los departamentos de Cesar y Córdoba, adquiriendo una ventaja manifiesta frente a mi persona que solo participaba en la convocatoria del departamento de Sucre. Situación que fue considerada por la juez penal del circuito de Anserma, Caldas para concluir al respecto sobre la prueba de conocimientos de la universidad nacional, que es la más importante puesto que es la única que tiene un carácter eliminatorio y define quien continua en el proceso, que se encuentra plasmada en las consideraciones del fallo de tutela rad 2018-00019 del 23 de julio de 2018 en los siguiente términos “lo cierto es que, permitir la presentación de tal prueba en dos oportunidades diferentes al mismo participante, evidentemente lo estaría colocando en una posición ventajosa frente a los demás aspirantes, simplemente porque la estructura de la prueba es idéntica para todos los casos, pero la variación sustancial se encuentra en su contenido, dado que se trata de dos regionales diferentes.”

Lo anterior, trajo como consecuencia la violación flagrante de mi derecho fundamental a la igualdad, ya que arrimé al concurso en

inferioridad de armas; esto es, mis contrincantes llegaron con elementos de los cuales carecía, como eran la experticia y el conocimiento previo de las pruebas (no podría afirmar que eran las mismas preguntas), de su temática, de su metodología, de su estructura, la formulación de las preguntas, el tipo de estas, su cantidad y tiempo para responder, etc.

Ni que decir de la entrevista, en la cual se evalúan las competencias del aspirante, su visión estratégica, su liderazgo, planeación y otros criterios que, a no dudarlo, constituyen una enorme ventaja para aquel que llega a esa prueba conociéndolos previamente.

- 10. Los defectos anteriores son responsabilidad de la accionada ICBF, pues todo tiene su génesis en permitir la doble inscripción o participación de una persona en varias convocatorias que se desarrollan de manera concomitante. La posibilidad de doble inscripción trajo como consecuencia la violación manifiesta de mi derecho fundamental a la igualdad, en tanto me encontré compitiendo con rivales que ya contaban con experiencia fresca en las pruebas que realizábamos, refulgiendo una ventaja para ellos que riñe abiertamente con el art. 13 de la Constitución Nacional, llamado por antonomasia a impregnar este tipo de concursos, tal y como pacíficamente lo ha sostenido la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado.
- 11. Resulta curioso, además, que la doble inscripción que se viene comentando operó en unas convocatorias y en otras no, saltando a la vista la vulneración del derecho a la igualdad. En efecto, el ICBF en las convocatorias de las regionales de Caldas y Córdoba programó y realizó la prueba de competencias para la misma fecha y hora, situación que no estaba contemplada desde el inicio sino que su programación quedaba a discreción de la entidad y que efectivamente con esta acción impidió materialmente la doble inscripción, lo anterior refleja discriminación respecto a los participantes que solamente se presentaron en la convocatoria de Sucre, teniendo en cuenta que en esta se programó la prueba de competencias y entrevistas en fechas u horas distintas de las de Cesar y Córdoba, lo cual permitió libremente la presentación de aspirantes de estas convocatorias, actitud que resulta violatoria del derecho a la igualdad.
- 12. La vulneración de mi derecho fundamental a la igualdad se produce, se itera, al aceptar la accionada ICBF la inscripción en la convocatoria de Sucre de aspirantes que se encontraban inscritos previamente en convocatorias de otros departamentos, para este caso Cesar y Córdoba; todo lo cual le permitió a estos tener un conocimiento previo

de las pruebas, de su estructura, su metodología, duración, temática, tiempos, etc., obteniendo así una ventaja manifiesta y sustancial sobre mi persona que nada de eso conocía, vulnerándose con esto mi derecho fundamental a la igualdad material y de contera el derecho al acceso a los cargos públicos. En resumen, en el concurso no hubo igualdad de armas; el suscrito llegó en desventaja frente a los directos rivales mencionados.

PROCEDENCIA DE LA TUTELA

Señor Juez, en estos momentos no existen otros mecanismos judiciales disponibles que me permitan ejercer la defensa de mis derechos constitucionales fundamentales, logrando su protección idónea, efectiva e integral.

Luego, se hace imperioso el restablecimiento de mis derechos constitucionales fundamentales vulnerados, tal y como se expuso en los hechos de esta demanda.

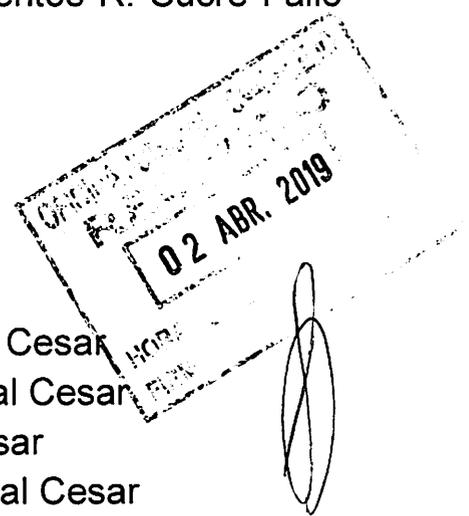
PRETENSIONES

- I. Solicito se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad y al acceso a los cargos públicos, vulnerados por el ICBF en el Concurso de Mérito BF/18-002 – “Concurso Director Regional Sucre 2018”, conforme a las razones anotadas en precedencia.
- II. Como consecuencia de la declaración anterior, solicito se decrete la revocatoria de la inscripción de los señores Gabriel Enrique Castilla Castillo (con C.C. N° 79.579.232), Félix Joaquín Orozco Mejía (con C.C. N° 12.686.240), Víctor Manuel Ariza Palma (con C.C. N° 79.531.907) y Juan Francisco Ortega Hernández (con C.C. N° 92.153.391), en la Convocatoria BF/18-002 – “Concurso Director Regional Sucre 2018”; o la exclusión de los mencionados señores de la Convocatoria BF/18-002 – “Concurso Director Regional Sucre 2018”.

PRUEBAS

- ✓ Aviso de Invitación - Regional Sucre ICBF
- ✓ Listado de Admitidos y no Admitidos Regional Sucre
- ✓ Resultados Prueba de Conocimientos R. Sucre
- ✓ Citación a pruebas de Competencias Regional Sucre
- ✓ Resultados Antecedentes Regional Sucre

- 7
- ✓ Resultados Prueba Competencias Regional Sucre
 - ✓ Aclaración Resultados Prueba de Conocimientos R. Sucre Fallo de Tutela
 - ✓ Citación Entrevista R. Sucre
 - ✓ Resultados Entrevistas R. Sucre
 - ✓ Citación Entrevistas R. Sucre II
 - ✓ aclaracion_resultados_entrevista_sucre.pdf
 - ✓ Aviso de Invitación - Regional Cesar ICBF
 - ✓ Modificación fecha prueba de conocimientos Cesar
 - ✓ Listado de Admitidos y no Admitidos Regional Cesar
 - ✓ Resultados Prueba de Conocimientos R. Cesar
 - ✓ Citación a pruebas de Competencias Regional Cesar
 - ✓ Resultados Antecedentes Regional Cesar
 - ✓ Resultados Prueba Competencias Regional Cesar
 - ✓ Citación Entrevistas R Cesar
 - ✓ Aviso de Invitación - Regional Córdoba ICBF
 - ✓ Modificación fecha prueba de conocimientos Córdoba
 - ✓ Listado de Admitidos y no Admitidos Regional Córdoba
 - ✓ Resultados Prueba de Conocimientos R. Córdoba
 - ✓ Citación a pruebas de Competencias Regional Córdoba
 - ✓ Resultados Prueba Competencia Regional Córdoba
 - ✓ Resultados Antecedentes Regional Córdoba
 - ✓ Citación Entrevista R. Córdoba
 - ✓ Citación Entrevistas R. Córdoba II
 - ✓ Resultados Entrevistas R. Córdoba
 - ✓ Fallo Tutela radicado 2018-00019 del 23 de julio de 2018 del juzgado penal del circuito de Anserma, Caldas



NOTIFICACIONES

En el correo electrónico: camilotamara@hotmail.com o en la ciudad de Sincelejo en la carrera 49A N° 31-20, apto 201, Edificio Nazareth.

La accionada, ICBF, recibe notificaciones en la Av. Carrera 68 # 64C - 75 de la ciudad de Bogotá, D.C.; o en el correo de notificaciones judiciales: Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

Del señor Juez,

CAMILO ANDRÉS TAMARA GARCÍA
C.C. N° 92.525.543 de Sincelejo



PROCESO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL CESAR

RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:	BF/17-007				
Cargó:	Director Regional	Código:	42	Grado:	18
Ubicación:	Dirección Regional CESAR				
Fecha de publicación:	15 de mayo de 2018				

CONCURSANTES QUE SUPERARON LA PRUEBA ESCRITA	
Cédula	Puntaje mínimo aprobatorio: 26/40 puntos
77171760	27.5
79579232	27
12686240	26.5
19474774	26.5
77169737	26.5
13746471	26
36541085	26
77031864	26

CONCURSANTES QUE NO SUPERARON LA PRUEBA ESCRITA					
Cédula	Puntaje/40	Cédula	Puntaje/40	Cédula	Puntaje/40
84101854	25.5	84036730	23	77161554	20.5
51690936	25	1065569491	23	77022212	20
49743261	24.5	49686427	22.5	9313403	19.5
77192959	24.5	49768443	22.5	52006103	19
15172161	24	57290966	22.5	1065605891	19
37752660	24	1065580273	22.5	49692999	18.5
49687504	24	19456610	22	49775873	18.5
1020734202	24	84038869	22	12724182	18
18939414	23.5	7634899	21.5	17955337	18
1065568396	23.5	12722576	21.5	49743510	18
8706678	23	17848724	21.5	77095036	17.5
12724894	23	77008665	21.5	77193808	17.5
49722263	23	77023289	21.5	77034938	17
51671006	23	77177314	21.5	49729866	16
77010857	23	84006709	21	77008585	16
77026032	23	1065573677	21	77012115	16
77031483	23	18967732	20.5		
77187597	23	77031851	20.5		

29

ASPIRANTES QUE NO PRESENTARON ESTA PRUEBA	
Cedula	
5163668	
15174352	
18937438	
19591143	
37720934	
49659557	
49786634	
72302465	
77023185	
77190511	
77193446	
92153391	

Nota 1: La puntuación obtenida por cada uno de los concursantes a cargo de Director en esta regional es el resultado de la aplicación de un procedimiento estadístico de normalización de puntajes, aplicado a todos los concursantes, que transforma el puntaje directo, según criterios estadísticos. El puntaje publicado corresponde al puntaje ponderado, como lo establece la convocatoria de este concurso, cuyo valor mínimo aprobatorio es de 26/40 puntos.

El procedimiento de normalización se aplicó cuando al menos uno de los concursantes alcanzó el puntaje mínimo aprobatorio directo de 52/80 preguntas.

Nota 2: La citación a prueba de competencias se publicará el día 22 de mayo de 2018

INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES
Solo se aceptarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de este listado de resultados hasta las 5:30 PM. Se deben presentar únicamente a través del correo electrónico:
concursoicbf@funcionpublica.gov.co
Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas y horario señalados o a través de otro medio, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano.


MARÍA TERESA VELÁSQUEZ

Directora Proyecto
 Universidad Nacional de Colombia
 Centro de Investigaciones para el desarrollo CID



31

CITACIÓN A PRUEBA DE COMPETENCIAS:

De conformidad con el aviso de convocatoria del proceso BF/17-007 que estableció la prueba de competencias, a continuación se convoca a los siguientes aspirantes, en el lugar, horario y condiciones indicadas en la parte de abajo

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:	BF/17-007				
Cargo:	Director Regional	Código:	42	Grado:	18
Ubicación:	Dirección Regional CESAR				
Fecha de publicación:	22 de mayo de 2018				

Cédula	Fecha y Horario
12,686,240	Viernes, 3 de agosto de 2018, 08:00 am
13,746,471	Viernes, 3 de agosto de 2018, 08:00 am
19,474,774	Viernes, 3 de agosto de 2018, 08:00 am
36,541,085	Viernes, 3 de agosto de 2018, 08:00 am
77,031,864	Viernes, 3 de agosto de 2018, 08:00 am
77,169,737	Viernes, 3 de agosto de 2018, 08:00 am
77,171,760	Viernes, 3 de agosto de 2018, 08:00 am
79,579,232	Viernes, 3 de agosto de 2018, 08:00 am

Lugar de aplicación:	Salón múltiple cuarto (4) PISO Regional Cesar, CALLE 16 A No 11 – 15, Valledupar
Presentación de la Prueba:	Los aspirantes admitidos se deben presentar con: <ul style="list-style-type: none">• Cédula de ciudadanía, Si el documento se encuentra en trámite, deberá presentar certificación o contraseña expedida por la Registraduría debidamente visada, con foto y huella,• Lápiz N° 2, borrador y tajalápiz,• Esfero de tinta negra,• No se permite el ingreso al salón, de celulares, calculadora y cualquier dispositivo electrónico, que pueda interferir con la aplicación de la prueba, Se recomienda llegar al sitio de aplicación con 15 minutos de anticipación al lugar de aplicación,



FUNCIÓN PÚBLICA



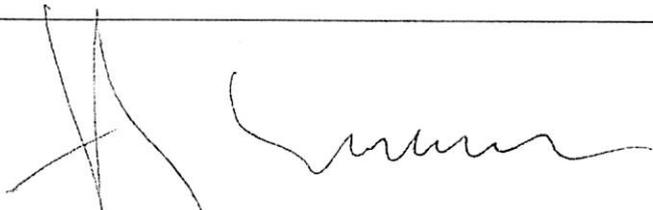
PROCESO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA EL CARGO DIRECTOR REGIONAL CESAR

RESULTADOS PRUEBA DE COMPETENCIAS

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:	BF/17 007				
Cargo:	Director Regional	Código:	0042	Grado:	18
Ubicación:	Dirección Regional Cesar				
Fecha de Publicación:	28 de Agosto de 2018				

RESULTADOS PRUEBA DE COMPETENCIAS					
Cédula	Puntaje /20	Cédula	Puntaje /20	Cédula	Puntaje /20
12.686.240	18	36.541.085	16	77.171.760	17
13.746.471	NP	77.031.864	18	79.579.232	17
19.474.774	17	77.169.737	17		

INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES
<p>Solo se aceptarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de este listado de resultados hasta las 5:30 PM. Se deben presentar únicamente a través del correo electrónico:</p> <p style="text-align: center;">concursoicbf@funcionpublica.gov.co</p> <p>Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas y horario señalados o a través de otro medio, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano.</p>


FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ
 Director (E)



FUNCIÓN PÚBLICA



BIENESTAR FAMILIAR

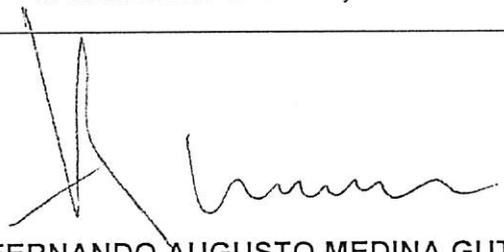
PROCESO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA EL CARGO DIRECTOR REGIONAL CESAR

RESULTADOS PRUEBA DE ANTECEDENTES

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:	BF/17 007				
Cargo:	Director Regional	Código:	0042	Grado:	18
Ubicación:	Dirección Regional Cesar				
Fecha de Publicación:	28 de Agosto de 2018				

RESULTADOS PRUEBA DE ANTECEDENTES					
Cédula	Puntaje /20	Cédula	Puntaje /20	Cédula	Puntaje /20
12.686.240	20	36.541.085	20	77.171.760	16
13.746.471	16	77.031.864	8	79.579.232	20
19.474.774	16	77.169.737	8		

INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES
<p>Solo se aceptarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de este listado de resultados hasta las 5:30 PM. Se deben presentar únicamente a través del correo electrónico:</p> <p style="text-align: center;">concursoicbf@funcionpublica.gov.co</p> <p>Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas y horario señalados o a través de otro medio, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano.</p>


FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ
 Director (E)



34

PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE
 SELECCIONARÁ LA TERNA

CITACIÓN A ENTREVISTA

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:		BF/17-007			
Cargo:	Director Regional	Código:	0042	Grado:	18
Ubicación:	DIRECCIÓN REGIONAL CESAR				
Fecha de Publicación:	8 de febrero de 2019				
LISTADO DE CANDIDATOS CON SU HORARIO DE ENTREVISTA					

Cédula	Fecha	Horario de entrevista
12.686.240	Martes 26 de febrero de 2019	9:00 a. m.
19.474.774	Martes 26 de febrero de 2019	9:30 a. m.
36.541.085	Martes 26 de febrero de 2019	10:00 a. m.
77.031.864	Martes 26 de febrero de 2019	10:30 a. m.
77.171.760	Martes 26 de febrero de 2019	11:00 a. m.
79.579.232	Martes 26 de febrero de 2019	11:30 a. m.

APLICACION DE LA ENTREVISTA	
Lugar de Entrevistas: Dirección Regional Cesar Calle 16 A # 11 – 15 Barrio Loperena, Valledupar - Cesar	Fecha: 26 de febrero de 2019
Modalidad: Virtual	Carácter: Individual
La entrevista será presentada ante el comité entrevistador designado por el ICBF para tal efecto.	

JULIANA PUNGILUPPI
 Directora General

Aprobó: Eduardo González - Secretario General / Carlos Enrique Garzón - Director de Gestión Humana
 Revisó: María Clemencia Angulo G - Asesora Dirección General
 Proyectó: Juan Manuel García - DGH.

		INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF			AVISO DE INVITACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL		FECHA DE FIJACIÓN DÍA 29 MES 11 AÑO 2017		Número BF17-008	
CLASE DE CONCURSO: PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA										
MEDIOS DE DIVULGACIÓN: Página web: www.icbf.gov.co , www.funcionpublica.gov.co										
EMPLEOS POR PROVEER										
DIRECTOR REGIONAL										
CÓDIGO 0042 GRADO 18										
ASIGNACIÓN SALARIAL \$ 6.325.430 (Vigente para el año 2017)										
NATURALEZA LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN										
UBICACIÓN ORGANICA Y JERARQUICA DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA										
LUGAR DE TRABAJO MONTERÍA										
N° DE CARGOS 1 (UNO)										
REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA										
FORMACIÓN ACADÉMICA • Título profesional en las disciplinas académicas de Administración, Administración de Empresas, Administración Pública Territorial, Administración Financiera, Finanzas y Relaciones Internacionales, del Núcleo Básico de Conocimiento ADMINISTRACIÓN. • Título profesional en la disciplina académica de Contabilidad Pública del Núcleo Básico de Conocimiento CONTADURÍA PÚBLICA. • Título profesional en las disciplinas académicas de Economía, Economía y Finanzas Internacionales, Profesional en Relaciones Económicas Internacionales del Núcleo Básico de Conocimiento ECONOMÍA. • Título profesional en las disciplinas académicas de Derecho, Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Políticas, del Núcleo Básico de Conocimiento DERECHO Y AFINES. • Título profesional en las disciplinas académicas de Pedagogía, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Política y Relaciones Internacionales del Núcleo Básico de Conocimiento CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES. • Título profesional en la disciplina académica de Ingeniería del Núcleo Básico de Conocimiento INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES. • Título profesional en la disciplina académica de Ingeniería Administrativa Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería Financiera del Núcleo Básico de Conocimiento INGENIERÍA ADMINISTRATIVA. • Título profesional en la disciplina académica de Psicología del Núcleo Básico de Conocimiento PSICOLOGÍA. • Título profesional en las disciplinas académicas de Sociología, Trabajo Social, Desarrollo Humano y Comportamiento del Núcleo Básico de Conocimiento SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES. • Título profesional en la disciplina académica de Antropología del Núcleo Básico de Conocimiento ANTROPOLOGÍA, ARTES LIBERALES. • Título profesional en la disciplina académica de Pedagogía del Núcleo Básico de Conocimiento PEDAGOGÍA. • Título profesional en la disciplina académica de Educación Especial, Licenciatura en Educación, Licenciatura en Pedagogía, Licenciatura en Pedagogía Infantil, Licenciatura en Pedagogía Prescolar, Licenciatura en Educación Especial, Licenciatura en Pedagogía, Licenciatura en Educación, Licenciatura en Pedagogía Reduccionista, Educación. • Título profesional en la disciplina académica de Nutrición y Dietética del Núcleo Básico de Conocimiento NUTRICIÓN Y DIETÉTICA. • Título profesional en la disciplina académica de Medicina del Núcleo Básico de Conocimiento MEDICINA.										
Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.										
EXPERIENCIA Cuarenta y Cuatro (44) meses de experiencia profesional relacionada										
ALTERNATIVA 1										
FORMACIÓN ACADÉMICA Título profesional universitario, definido en los requisitos mínimos del cargo. Título de posgrado en la modalidad de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.										
EXPERIENCIA Treinta y Dos (32) meses de experiencia profesional relacionada										
ALTERNATIVA 2										
FORMACIÓN ACADÉMICA Título profesional universitario, definido en los requisitos mínimos del cargo. Título de posgrado en la modalidad de Doctorado en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.										
EXPERIENCIA Ochenta (80) meses de experiencia profesional relacionada										
ALTERNATIVA 3										
PROPOSITO DEL CARGO Dirigir la implementación del servicio público de bienestar familiar en su respectivo Departamento, de acuerdo con las directrices de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, familias y comunidades con el bienestar de las familias colombianas.										
FUNCIONES 1. Dirigir la realización de las actividades estratégicas, misionares, técnicas, administrativas y jurídicas de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus Dependencias. 2. Liderar la implementación, en coordinación con la Dirección General, de la Política Pública para la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia, el bienestar de la familia, y el desarrollo del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y demás asuntos de naturaleza nacional en el respectivo departamento, en lo que sea competencia del ICBF. 3. Liderar el funcionamiento efectivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con las entidades del nivel departamental y/o municipal y brindar asistencia técnica para su operación, en coordinación con la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto No. 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen. 4. Liderar la implementación, difusión y retroalimentación de los lineamientos técnicos formulados por la Dirección General del Instituto en materia de protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas, en el respectivo departamento. 5. Coordinar, controlar y monitorear la operación de los Centros Zonales y sus puntos de atención. 6. Implementar los lineamientos jurídicos y de representación judicial formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF. 7. Ejecutar y hacer seguimiento de los recursos financieros para la operación de los programas de protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas, en el respectivo Departamento de conformidad con la delegación que le otorgue la Dirección General. 8. Liderar la supervisión de la ejecución de los programas para la protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas, que se adelanten en el respectivo Departamento. 9. Promover la realización de los procesos requeridos de recaudo y de gestión del talento humano competentes a la Dirección Regional. 10. Liderar la prestación de asistencia técnica a los Gobiernos Departamentales y Municipales en materia del servicio público de bienestar familiar, en coordinación con la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto No. 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen. 11. Articular y coordinar en los Departamentos, Distritos y Municipios con las autoridades tradicionales de organizaciones técnicas reconocidas en cumplimiento de lo establecido en la Ley 21 de 1991 que aplica a los grupos étnicos, y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, en lo atinente a la competencia del ICBF. 12. Adoptar y coordinar la aplicación de las políticas de servicio y atención a cargo del ICBF, formuladas por la Dirección de Servicio y Atención en la Dirección Regional y en los Centros Zonales. 13. Promover la mejora continua y la innovación para fortalecer la calidad de los servicios y la gestión del Instituto en el respectivo Departamento. 14. Establecer y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores, y plan de compras y contratación, en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General. 15. Dirigir la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión. 16. Liderar la atención de las peticiones y consultas técnicas relacionadas con asuntos de competencia de la regional. 17. Aprobar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo. 18. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.										

 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF		AVISO DE INVITACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL		FECHA DE ELABORACIÓN DÍA: 29 MES: 11 AÑO: 2017			Número: BF17-008
INSCRIPCIONES							
Lugares ÚNICAMENTE: En las oficinas de la Dirección Regional Córdoba del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Carrera 9 # 10 - 26 Urbanización Samaria Frente al Colegio COMFACOR, Montería Nota: <u>Para realizar la inscripción es indispensable que se haga presente el interesado o un delegado de este.</u>		Fecha y Hora Únicos días de inscripción 18 y 19 de enero de 2018 HORARIO: 8:00 AM a 4:00 PM Jornada Continua		PUBLICACIÓN LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS 20 de marzo de 2018 www.funcionpublica.gov.co www.icbf.gov.co			
APLICACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS							
FECHA: 6 de abril de 2018, a las 8:00 a.m.			FECHA DE COMUNICACIÓN DE RESULTADOS 15 de mayo de 2018				
LUGAR: Todas las pruebas se aplicarán en la ciudad de Montería. La dirección del sitio de aplicación se informará el día de la publicación de la lista de admitidos.							
PRUEBAS QUE SE APLICARÁN							
CLASE DE PRUEBA	CARÁCTER DE LA PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO	Puntos	Mínimo acumulado para entrevista			
CONOCIMIENTOS	Eliminatoria	26 puntos	40	52 Puntos			
ANTECEDENTES	Clasificatoria		20				
COMPETENCIAS	Clasificatoria		20				
ENTREVISTA *	Para quienes al sumar los 3 resultados anteriores tengan un puntaje igual o mayor a 52 puntos		20				
CONSIDERACIONES ADICIONALES							
1. Reclamaciones: Solo se aceptarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del listado de admitidos y de los resultados de cada una de las pruebas. Se deben presentar a través del correo electrónico: concursoicbf@funcionpublica.gov.co Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas señaladas, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano. 2. Con el formulario único de inscripción, (el cual encontrará en las siguientes páginas web: www.icbf.gov.co y www.funcionpublica.gov.co) se deberá hacer entrega de la siguiente documentación debidamente foliada: - Fotocopia de la cédula de ciudadanía. - Fotocopia de título(s) obtenido(s) y/o acta de grado(s); expedidos por establecimientos educativos debidamente aprobados, y de la tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley. - Certificaciones de experiencia profesional, con la siguiente información: razón social de la entidad donde haya laborado, fechas de vinculación y desvinculación, relación de las funciones desempeñadas en cada empleo ocupado y periodos de desempeño en cada uno de estos, jornada laboral y firma de la autoridad competente. (Esta certificación que no contenga la información solicitada, <u>no serán tenidas en cuenta</u> dentro del concurso). - Constancias laborales del ejercicio de una profesión o actividad en forma independiente: Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. 3. No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados en el momento de la inscripción. 4. La prueba de análisis de antecedentes se calificará con la tabla que se encuentra publicada en las páginas web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y del Departamento Administrativo de la Función Pública, que hace parte integral de la convocatoria. 5. De los aspirantes que superen el puntaje mínimo acumulado de 52 puntos, independientemente del puntaje que hayan obtenido en las pruebas, se conformará la terna por parte del Jefe del Organismo. Los aspirantes que integren la terna estarán en igualdad de condiciones para ser escogidos por el Gobernador del Departamento. 6. El proceso de selección es para un empleo de libre nombramiento y remoción por lo tanto el proceso de selección no otorga derechos de Carrera Administrativa, ni se enmarca en lo establecido por la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios. Este proceso se regula por los parámetros señalados en el Título 26 del Decreto 1083 de 2015. 7. En caso de detectar eventual falsedad en la documentación aportada se dará curso a las autoridades penales competentes. 8. No se admitirán aspirantes que lleguen después de iniciada la prueba de conocimientos y competencias. 9. La prueba de conocimiento debe ser superada como mínimo por tres personas, en caso contrario, se iniciará un nuevo proceso de convocatoria para el respectivo cargo. 10. Los aspirantes que conformen la terna deben haber presentado todas las pruebas previstas en la presente convocatoria. 11. Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de comunicación, divulgación e información oficial durante el proceso de selección serán las páginas web www.icbf.gov.co y www.funcionpublica.gov.co , a través de las cuales, se comunicará a los aspirantes toda información relacionada con el concurso público de méritos. 12. Para esta convocatoria se tendrán en cuenta las inhabilidades establecidas en la Constitución Política y la Ley. ** Las certificaciones de que trata el numeral 2, deben acogerse a lo establecido en los Artículos 2.2.2.3.3 al 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.							
RESERVA DE LAS PRUEBAS: Las pruebas y protocolos aplicados o utilizados en el proceso de selección tienen carácter reservado y sólo serán de conocimiento de los funcionarios responsables de su elaboración y aplicación. <small>Mediante este consentimiento de terna a la convocatoria, el aspirante acepta participar en los procesos de selección de las pruebas.</small> <small>EL LA ENTREVISTA SERÁ RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.</small>							
 KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE Directora General							

Aprobó: Martha Yolanda Ciro - Secretaria General, Yavira Florán - Asesora Dirección General
 Revisó: Carlos Garzón - DGA, Alejandra Mogollón - Secretaría General
 Elaboró: Juan García - DGA

36



32

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Informa que:

Debido a las dificultades en la consecución de salones para la aplicación de la prueba de conocimientos en la fecha inicialmente prevista, se hace necesario modificar la convocatoria pública abierta para la conformación de la lista de la cual se seleccionará la terna para la provisión del empleo de libre nombramiento y remoción de Director Regional en el Departamento de Córdoba (BF/17-008), de la siguiente manera:

APLICACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
FECHA: Domingo 8 de abril de 2018, a las 8:30 a.m.
LUGAR: La prueba se aplicará en la ciudad de Montería. La dirección del sitio de aplicación se informará en las páginas web del ICBF y Función Pública, el 20 de marzo de 2018.

Las demás condiciones de la Convocatoria permanecen sin modificación alguna.

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de marzo de 2018.


KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
Directora General

 Aprobó: Aprobó: Maritza Yolanda Clro - Secretaria General, Yavira Florlan - Asesora Dirección General
 Revisó: Carlos Garzón - DGH/Alejandra Mogollón - Secretaria General
Proyectó: Juan Manuel García

**PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE
SELECCIONARÁ LA TERNA**

Lista de Admitidos y No Admitidos

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:	BF/17 008				
Cargo:	Director Regional	Código:	0042	Grado:	18
Ubicación:	Dirección Regional Córdoba				
Fecha de Publicación:	20 de Marzo de 2018				

ASPIRANTES ADMITIDOS

Cédula	Cédula	Cédula	Cédula
2.757.092	22.449.142	43.734.703	78.762.597
6.872.411	26.173.295	50.931.561	78.762.661
6.882.720	26.211.963	50.956.491	79.531.907
6.893.919	30.574.217	50.978.381	79.792.695
8.530.430	30.581.264	66.823.495	85.471.857
10.774.180	30.656.889	71.696.739	91.297.909
10.782.200	30.659.652	73.090.739	91.472.471
10.783.770	30.660.134	73.158.749	91.511.876
10.892.915	30.669.666	73.238.753	92.153.391
10.934.273	32.787.902	78.019.316	92.543.406
10.967.344	32.798.535	78.302.046	93.125.900
12.552.171	33.940.248	78.675.508	1.063.136.409
12.564.423	34.973.236	78.734.578	1.064.980.849
12.686.240	34.984.542	78.750.515	1.066.173.337
15.025.084	34.984.752	78.753.583	1.067.856.518
15.026.274	34.989.025	78.761.081	1.069.464.216
15.026.983	34.996.330		

APLICACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS			
Fecha:	08 de Abril de 2018	Hora:	8:30 a.m.
Lugar:	Auditorio de la Universidad Católica Luis Amigo- Sede Montería. Calle 64 N° 6 – 108. Los Alcázares.		
Presentación de la Prueba:	Los aspirantes admitidos se deben presentar con:		
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cédula de Ciudadanía. Si el documento se encuentra en trámite, deberá presentar certificación o contraseña expedida por la Registraduría debidamente visada, con foto y huella. ▪ Debe acudir sin libros, revistas, códigos, normas, anotaciones, cuadernos, etc. No podrá usar, portar ni manipular ningún tipo de aparato electrónico o mecánico. ▪ Esfero de tinta negra. ▪ No se permitirá el ingreso al salón con celulares, beepers, radios, calculadoras, grabadoras, videocámaras, y cualquier objeto electrónico que pueda interferir con la aplicación de la prueba. ▪ Se recomienda llegar al sitio de aplicación con 30 minutos de anticipación. 		

ASPIRANTES NO ADMITIDOS

Cédula	Motivo de la No admisión
6.882.100	NO CUENTA CON EL TITULO DE PREGRADO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA
6.889.551	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
10.770.980	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
15.039.015	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
15.647.304	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
15.666.282	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
15.669.892	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
25.776.943	NO CUENTA CON EL TITULO DE PREGRADO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA
25.785.868	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
26.204.635	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
30.568.539	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
30.686.399	NO CUENTA CON EL TITULO DE PREGRADO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA
32.771.426	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
34.989.482	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
38.262.685	NO CUENTA CON EL TITULO DE PREGRADO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA
45.458.978	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
50.937.888	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
50.938.138	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
50.967.811	NO CUENTA CON EL TITULO DE PREGRADO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA
64.548.085	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

ASPIRANTES NO ADMITIDOS

Cédula	Motivo de la No admisión
64.579.499	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
70.521.075	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
71.754.360	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
73.582.468	NO CUENTA CON EL TITULO DE PREGRADO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA
78.695.862	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
78.701.043	NO CUENTA CON EL TITULO DE PREGRADO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA
78.733.559	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
78.741.770	NO CUENTA CON EL TITULO DE PREGRADO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA
78.750.999	NO CUENTA CON EL TITULO DE PREGRADO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA
89.005.381	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.003.193.659	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.010.166.927	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.045.676.608	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.063.277.522	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.066.177.045	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.067.836.665	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.067.838.967	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.067.847.137	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.067.851.263	NO CUENTA CON EL TITULO DE PREGRADO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA
1.067.857.493	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.067.893.148	NO CUENTA CON EL TITULO DE PREGRADO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA
1.067.916.636	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.067.919.680	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.070.808.219	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.072.524.086	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.073.824.019	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.073.824.883	NO CUENTA CON EL TITULO DE PREGRADO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA



INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES

Solo se aceptarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de este listado de resultados hasta las 5:30 PM. Se deben presentar únicamente a través del correo electrónico:

concursoicbf@funcionpublica.gov.co

Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas y horario señalados o a través de otro medio, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano.



LILIANA CABALLERO DURÁN
Directora General

Angela Gonzalez/ Marcela Fajardo / Francisco Amezcua





PROCESO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL CÓRDOBA

RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:	BF/17-008				
Cargo:	Director Regional	Código:	42	Grado:	18
Ubicación:	Dirección Regional CÓRDOBA				
Fecha de publicación:	15 de mayo de 2018				

CONCURSANTES QUE SUPERARON LA PRUEBA ESCRITA	
Cédula	Puntaje mínimo aprobatorio: 26/40 puntos
79531907	33.5
92153391	27
92543406	26.5
33940248	26
34984752	26
15025084	26

CONCURSANTES QUE NO SUPERARON LA PRUEBA ESCRITA					
Cédula	Puntaje/40	Cédula	Puntaje/40	Cédula	Puntaje/40
78734578	25	1064980849	21.5	26173295	18.5
79792695	25	1067856518	21.5	30669666	18.5
34989025	24.5	6882720	21	85471857	18.5
30574217	24	10774180	21	91472471	18.5
66823495	24	34973236	21	1069464216	18.5
78750515	24	78302046	21	34984542	18
10892915	23	78761081	20.5	50978381	18
8530430	22.5	22449142	20	93125900	18
26211963	22.5	30660134	19.5	10783770	17.5
30656889	22.5	32787902	19.5	34996330	17.5
32798535	22.5	30659652	19	15026983	17
43734703	22.5	50931561	19	78675508	17
71696739	22.5	78019316	19	2757092	16.5
1063136409	22.5	91511876	19	78762661	15.5
10782200	22	1066173337	19		
78753583	21.5	6893919	18.5		

42



43

ASPIRANTES QUE NO PRESENTARON ESTA PRUEBA
Cédula
6872411
10934273
10967344
12552171
12564423
12686240
15026274
30581264
50956491
73090739
73158749
73238753
78762597
91297909

Nota 1: La puntuación obtenida por cada uno de los concursantes a cargo de Director en esta regional es el resultado de la aplicación de un procedimiento estadístico de normalización de puntajes, aplicado a todos los concursantes, que transforma el puntaje directo, según criterios estadísticos. El puntaje publicado corresponde al puntaje ponderado, como lo establece la convocatoria de este concurso, cuyo valor mínimo aprobatorio es de 26/40 puntos.

El procedimiento de normalización se aplicó cuando al menos uno de los concursantes alcanzó el puntaje mínimo aprobatorio **directo** de 52/80 preguntas.

Nota 2: La citación a prueba de competencias se publicará el día 22 de mayo de 2018

INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES
Solo se aceptarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de este listado de resultados hasta las 5:30 PM. Se deben presentar únicamente a través del correo electrónico: concursoicbf@funcionpublica.gov.co
Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas y horario señalados o a través de otro medio, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano.

MARÍA TERESA VELÁSQUEZ

Directora Proyecto

Universidad Nacional de Colombia

Centro de Investigaciones para el desarrollo CIDE

Artes y Oficios Humanos
Calle 44 No. 45 - 67, Facultad de Ciencias Económicas,

Unidad Camilo Torres, Bloque B-4, Oficina 203

Conmutador: (57-1) 3 16 5000 Ext. 10361

Bogotá, Colombia

mtvelasquezv@unal.edu.co



CITACIÓN A PRUEBA DE COMPETENCIAS:

De conformidad con el aviso de convocatoria del proceso BF/17-008 que estableció la prueba de competencias, a continuación se convoca a los siguientes aspirantes, en el lugar, horario y condiciones indicadas en la parte de abajo

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:	BF/17-008				
Cargo:	Director Regional	Código:	42	Grado:	18
Ubicación:	Dirección Regional CÓRDOBA				
Fecha de publicación:	22 de mayo de 2018				

Cédula	Fecha y Horario
15,025,084	Viernes, 17 de agosto de 2018: 08:00 am
33,940,248	Viernes, 17 de agosto de 2018: 08:00 am
34,984,752	Viernes, 17 de agosto de 2018: 08:00 am
79,531,907	Viernes, 17 de agosto de 2018: 08:00 am
92,153,391	Viernes, 17 de agosto de 2018: 08:00 am
92,543,406	Viernes, 17 de agosto de 2018: 08:00 am

Lugar de aplicación:	Auditorio Regional Córdoba, Carrera 9 No, 10-26, Montería
Presentación de la Prueba:	Los aspirantes admitidos se deben presentar con: <ul style="list-style-type: none">• Cédula de ciudadanía, Si el documento se encuentra en trámite, deberá presentar certificación o contraseña expedida por la Registraduría debidamente visada, con foto y huella,• Lápiz N° 2, borrador y tajalápiz,• Esfero de tinta negra,• No se permite el ingreso al salón, de celulares, calculadora y cualquier dispositivo electrónico, que pueda interferir con la aplicación de la prueba, Se recomienda llegar al sitio de aplicación con 15 minutos de anticipación al lugar de aplicación,



FUNCIÓN PÚBLICA



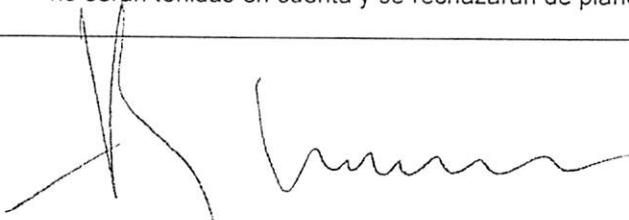
PROCESO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ
LA TERNA PARA EL CARGO DIRECTOR REGIONAL CÓRDOBA

RESULTADOS PRUEBA DE ANTECEDENTES

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:	BF/17 008				
Cargo:	Director Regional	Código:	0042	Grado:	18
Ubicación:	Dirección Regional Córdoba				
Fecha de Publicación:	28 de Agosto de 2018				

RESULTADOS PRUEBA DE ANTECEDENTES					
Cédula	Puntaje /20	Cédula	Puntaje /20	Cédula	Puntaje /20
15.025.084	20	34.984.752	16	92.153.391	20
33.940.248	12	79.531.907	20	92.543.406	18

INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES
<p>Solo se aceptarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de este listado de resultados hasta las 5:30 PM. Se deben presentar únicamente a través del correo electrónico:</p> <p>concursoicbf@funcionpublica.gov.co</p> <p>Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas y horario señalados o a través de otro medio, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano.</p>


FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ
Director (E)



FUNCIÓN PÚBLICA



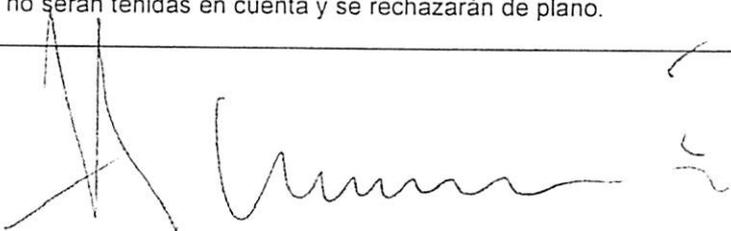
PROCESO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA EL CARGO DIRECTOR REGIONAL CÓRDOBA

RESULTADOS PRUEBA DE COMPETENCIAS

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:	BF/17 008				
Cargo:	Director Regional	Código:	0042	Grado:	18
Ubicación:	Dirección Regional Córdoba				
Fecha de Publicación:	28 de Agosto de 2018				

RESULTADOS PRUEBA DE COMPETENCIAS					
Cédula	Puntaje /20	Cédula	Puntaje /20	Cédula	Puntaje /20
15.025.084	16	34.984.752	16	92.153.391	18
33.940.248	18	79.531.907	18	92.543.406	17

INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES
<p>Solo se aceptarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de este listado de resultados hasta las 5:30 PM. Se deben presentar únicamente a través del correo electrónico:</p> <p style="text-align: center;">concursoicbf@funcionpublica.gov.co</p> <p>Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas y horario señalados o a través de otro medio, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano.</p>


FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ
 Director (E)



PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE
 SELECCIONARÁ LA TERNA

CITACIÓN A ENTREVISTA

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:		BF/17-008			
Cargo:	Director Regional	Código:	0042	Grado:	18
Ubicación:	DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA				
Fecha de Publicación:	30 de enero de 2019				
LISTADO DE CANDIDATOS CON SU HORARIO DE ENTREVISTA					

Cédula	Fecha	Horario de entrevista
15.025.084	Lunes 11 de febrero de 2019	8:00 a. m.
33.940.248	Lunes 11 de febrero de 2019	8:30 a. m.
34.984.752	Lunes 11 de febrero de 2019	9:00 a. m.
79.531.907	Lunes 11 de febrero de 2019	9:30 a. m.
92.153.391	Lunes 11 de febrero de 2019	10:00 a. m.
92.543.406	Lunes 11 de febrero de 2019	10:30 a. m.

APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA	
Lugar de Entrevistas: Dirección Regional Córdoba Carrera 9 # 10 – 26 Urbanización Samaria Frente al Colegio COMFACOR Montería Córdoba	Fecha: 11 de febrero de 2019
Modalidad: Virtual	Carácter: Individual
La entrevista será presentada ante el comité entrevistador designado por el ICBF para tal efecto.	


 AURA LUCÍA LLOREDA MERA
 Directora General (E)

Aprobó: Eduardo González - Secretario General / Carlos Enrique Garzón - Director de Gestión Humana
 Revisó: María Clemencia Arango G. - Asesora Dirección General
 Proyectó: Juan Manuel García - DGH.

48

PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA

CITACIÓN A ENTREVISTA

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:		BF/17-008			
Cargo:	Director Regional	Código:	0042	Grado:	18
Ubicación:		DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA			
Fecha de Publicación:		22 de febrero de 2019			
LISTADO DE CANDIDATOS CON SU HORARIO DE ENTREVISTA:					

Una vez resuelta de manera positiva, la petición radicada el 14 de febrero de 2019 del señor JUAN FRANCISCO ORTEGA HERNÁNDEZ, mediante la cual solicitó reprogramación de la entrevista en razón a la concurrencia de una justa causa, puesta en conocimiento de forma oportuna, se procede a realizar la citación, así:

Cédula	Fecha	Horario de entrevista
92.153.391	Martes 5 de marzo de 2019	02:15 p. m.

APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA	
Lugar de Entrevistas: Dirección Regional Córdoba Carrera 9 # 10 – 26 Urbanización Samaria Frente al Colegio COMFACOR Montería Córdoba	Fecha: 5 de marzo de 2019
Modalidad: Virtual	Carácter: Individual
La entrevista será presentada ante el comité entrevistador designado por el ICBF para tal efecto.	

Julianna Pungiluppi
JULIANA PUNGLUPPI
Directora General

Aprobó: Eduardo González - Secretario General / Olga Patricia Martínez Ardila - Director de Gestión Humana (e)
Revisó: María Clemencia Angulo G. - Asesora Dirección General
Proyectó: Juan Manuel García - DGH.

**PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE
SELECCIONARÁ LA TERNA**

RESULTADOS DE ENTREVISTA

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:		BF/17-008			
Cargo:	Director Regional	Código:	0042	Grado:	18
Ubicación:	DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA				
Fecha de Publicación:	8 de marzo de 2019				
LISTADO DE CANDIDATOS CON SU EVALUACIÓN DE ENTREVISTA					

Cédula	Resultado
15.025.084	13,90
33.940.248	17,50
34.984.752	16,30
79.531.907	18,60
92.153.391	NP*
92.543.406	15,50

* No presentó


JULIANA PUNGILUPPI
Directora General

 Aprobó: Eduardo González - Secretario General / Carlos Enrique Garzón - Director de Gestión Humana
 Revisó: María Clemencia Angulo G - Asesora Dirección General
Proyectó: Juan Manuel García - DGH.

105

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ANSERMA-CALDAS**

Julio, veintitrés (23) de dos mil dieciocho (2018)

**Sentencia Tutela de Primera Instancia N° 19
Radicado: 2018-00019**

1. ASUNTO

Procede el Despacho a proferir sentencia de primera instancia que en derecho corresponda, dentro de la acción de tutela Incoada por la señora **ELENA DEL PILAR LONDOÑO VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.940.248 de San José, Caldas, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-**, apareciendo como vinculados en litisconsorcio necesario el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, sede Bogotá; por la presunta vulneración a los derechos fundamentales para acceder a cargos públicos, igualdad, petición, trabajo y mínimo vital.

2. LO FÁCTICO Y LA PRETENSIÓN

El 29 de noviembre del año anterior, el ICBF publicó aviso invitando a conformar las listas de las cuales se seleccionaría la terna para proveer los cargos en la dirección regional de tal institución, sedes Córdoba y Caldas; siendo la naturaleza de dichos puestos, de libre nombramiento y remoción.

Para el 18 y 19 de enero/2018, dice la actora, realizó el proceso de inscripción en ambas seccionales, sin ningún tipo de cortapisas por parte de la entidad, siendo admitida el 20 de marzo siguiente en los dos departamentos.

Las pruebas de conocimientos tuvieron ocurrencia el 08 de abril hogaño en el municipio de Montería y día 13 del mismo mes, en la capital Caldense; presentada de forma presencial por la accionante en los

151

lugares determinados. Posteriormente, fueron publicados los resultados el 15 de mayo actual, con un puntaje de 26 para el caso de Córdoba y 27 en Caldas¹, es decir, la participante aprobó ambos exámenes cognoscitivos.

Acto seguido, en mayo 22 de este calendario, el ICBF citó a prueba de competencias para el día viernes 17 de agosto a partir de las 8:00 AM en las dos ciudades; no obstante, en aras de garantizar sus derechos fundamentales, la doctora Londoño Villa elevó derecho de petición ante la entidad accionada, solicitando se le permitiera presentar la prueba de competencias de la regional Caldas, en el municipio de Montería o, en su defecto, validar el resultado de dicha prueba para ambas regionales, encontrando eco negativo su solicitud por parte de la Dirección de Gestión Humana, soportado en el derecho a la igualdad y el debido proceso de todos los participantes, bajo los principios de objetividad y transparencia.

Conforme lo anterior, considera la actora vulnerados sus derechos fundamentales porque de un lado en la invitación pública, no fueron establecidas las fechas para la presentación de las diversas pruebas, permitiéndole participar en las dos regionales y, del otro, porque fue la única ciudadana que aprobó tales concursos, deprecando del despacho la protección a sus prerrogativas constitucionales, ordenando al ICBF autorice a la Universidad Nacional, realice la logística para que, el 17 de agosto/2018, la prueba de competencias de la regional Caldas, sea realizada en la ciudad de Montería.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

Inicialmente el escrito de tutela fue radicado en el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas, sin embargo, consideró ese despacho, no ser competente para conocer del asunto, rechazando el memorial mediante providencia adiada julio 10/2018, enviando las diligencias a este circuito y correspondiéndonos el conocimiento por

¹ El puntaje mínimo aprobatorio para ambos concursos era de 26/40 puntos.

52

reparto. Luego, mediante auto de sustanciación N° 260 del 11 de julio
hogaño, se admitió la demanda de tutela, disponiéndose la notificación a
la parte activa y pasiva, así como a los vinculados en litisconsorcio
necesario, con el fin de que ejercieran su derecho a la defensa y
contradicción; también se negó la medida previa interpuesta en el escrito
tutelar, al no considerarse un inminente peligro o amenaza a los derechos
fundamentales, ameritando protección inmediata.

4. RESPUESTA DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS

4.1. El Departamento Administrativo de la Función Pública, allegó
respuesta² vía correo electrónico el día 13 de los corridos, documento en el
cual, realizó un resumen del proceso administrativo en la convocatoria
para proveer empleo de Director Regional en las seccionales de Caldas y
Córdoba.

Posteriormente, trae a colación el artículo 305 de la Constitución
Nacional, la ley 489 de 1998 y el decreto 1083 de 2015, para sustentar que
esa dirección, no fue encargada de realizar la convocatoria y demás
menesteres relativos, pues ello es del resorte exclusivo del ICBF; sin
embargo, advierte que desde el inicio del proceso de selección, se informó
a los interesados acerca de que las pruebas se realizarían en la ciudad
determinada por el aviso de invitación, dejando desde ese momento,
establecidas las reglas para la presentación de las diferentes pruebas, sin
ser dable en este momento su modificación para no afectar los derechos
de los demás participantes. Además, en su criterio, tampoco se afectan
derechos laborales en razón a que la finalidad de esta convocatoria, es
conformar las ternas para presentarle al Gobernador de cada
Departamento y estos procedan a realizar el nombramiento; con todo,
solicita sea rechazada la tutela por improcedente.

4.2 A su turno, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-,
también ejerció su derecho a la contradicción, realizando un

² Respuesta contenida a folios 33 a 35 del Cartulario.

pronunciamento frente a cada uno de los hechos, al paso, aclaraba que una vez publicados los avisos para la convocatoria, ellos se convierten en regla para las partes y no son susceptibles de cambios, respetando el derecho a la igualdad, debido proceso de todos los participantes, bajo los principios de objetividad y transparencia.

En ese orden de ideas, considera que esta acción de tutela es improcedente por carecer del principio de subsidiariedad, pues la actora cuenta con el camino de la jurisdicción contencioso administrativa para perseguir sus fines, máxime cuando no se están vulnerando los derechos fundamentales traídos a colación, por ende, solicita declararse la improcedencia de este mecanismo.

4.3 Por su parte, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, allegó vía electrónica memorial ejerciendo la contradicción, en su escrito realizó un pronunciamento frente a cada uno de los hechos, resaltando el contrato interadministrativo 1078 de 2018, celebrado con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para elaborar las pruebas que serían aplicadas a los aspirantes a cargos de director regional, así como la calificación a las mismas. Significando que esas lides jurídicas no son de su competencia, máxime cuando no era su obligación contractual establecer las fechas en que se aplicarían las pruebas; de este modo, manifiesta que por parte de esa alma máter no se ha producido vulneración alguna a los derechos fundamentales inculcados por la accionante.

5. CONSIDERACIONES

La acción de tutela es un mecanismo constitucional creado por el legislador con el fin de brindar protección efectiva a los derechos fundamentales de las personas, mediante un procedimiento sumario y preferente, caracterizado por la ausencia de formalidades en su presentación, donde basta con el cumplimiento de unos ítems mínimos en su estructura, para imprimirle un trámite ágil y pronto en aras de evitar perjuicios irremediables o el continuo flagelo a las prerrogativas

54

constitucionales inherentes a todas las personas dentro del territorio nacional.

El problema jurídico que nos compete en esta ocasión, se sintetiza en la siguiente pregunta: ¿Se vulneran los derechos fundamentales a acceder a cargos públicos, la igualdad, petición y el trabajo deprecados por la accionante, al no permitírsele presentar la prueba de competencias, en el concurso del ICBF para la seccional Caldas, en el municipio de Montería? Para dar respuesta a este interrogante, el despacho abordará los siguientes ítems: (i) la acción de tutela frente a los concursos de méritos, (ii) el debido proceso administrativo, para finalmente estudiar (iii) el caso en concreto.

(i) **La acción de tutela frente a los concursos de méritos en la carrera administrativa.**

Recuérdese en primera medida que la acción de tutela tiene una connotación residual o subsidiaria y es por lo tanto, un mecanismo constitucional al cual acceden los ciudadanos cuando no cuentan con otro elemento dentro del ordenamiento jurídico, es decir, se trata de una herramienta de uso excepcional y ello no es ajeno frente a los concursos de méritos³, entre muchas sentencias, expuso la Honorable Corte Constitucional que:

"...De forma pacífica, la Corte ha señalado que conforme al artículo 86 de la Carta Política, la acción de tutela es un medio de protección de carácter residual y subsidiario, al que se puede recurrir ante la vulneración o amenaza de derechos fundamentales cuando no exista otro medio idóneo de defensa de los derechos invocados o cuando existiendo se requiera acudir al amparo constitucional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Por consiguiente, si hubiere otras instancias judiciales que resultaren eficaces y expeditas para alcanzar la protección que se reclama, el interesado debe acudir a ellas, antes de pretender el amparo por vía de tutela. Es decir, la subsidiariedad implica agotar previamente los medios de defensa legalmente disponibles al efecto, pues el

³ En especial ver sentencias: T-315 de 1998, SU-133 de 1998, SU-613 de 2002, SU-913 de 2009 y T-829 de 2012.

55

amparo no puede desplazar los mecanismos de defensa previstos en la correspondiente regulación común.

De esta manera, en relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos.

En este sentido, esta Corporación en sentencia T-315 de 1998, señaló:

"La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional."⁴ (Negrilla fuera de texto original)

No emerge duda alguna que la acción de tutela es perfectamente viable y procedente en los casos de concursos de méritos, según criterio superior, porque la nulidad y restablecimiento del derecho, como mecanismo contencioso, no es suficientemente férreo como para proteger los derechos fundamentales de la persona afectada por el acto administrativo relativo; así pues, no le asiste razón al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en lo relativo a la improcedencia del trámite ante la

⁴ Tomado de la Sentencia T-112 A de 2014.

56

existencia de otros instrumentos jurídicos, siendo menester entrar a resolver sobre la supuesta afectación a las prerrogativas superiores, llamadas al estrado por la doctora Londoño Villa.

(ii) El Debido Proceso Administrativo

A tono con lo reglado en el artículo 29 de la Carta Política, el debido proceso será garantizado en cualquier actuación judicial o administrativa y a todos los habitantes del territorio nacional; es pues un derecho de raigambre constitucional el cual, tiene dentro de sus presupuestos el principio de legalidad, para el asunto, las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas⁵ y resultan inmodificables. De lo contrario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa.

En este sentido, la Corte se ha pronunciado en los siguientes términos:

"3.4. La convocatoria es, entonces, "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos. En ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento. La Corte Constitucional, sobre este particular, ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada."

⁵ Ver entre otras, sentencias T- 266 de 1995, SU-446 de 2011 y T-258 de 2008.

(...)

En ese contexto, es indiscutible que los pautos del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a la administración no le es dado hacer variaciones por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular."⁶
(Subrayas del despacho)

Resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar la igualdad, por ende, las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables. Por ese motivo, la Corte Constitucional ha perseguido que la selección se efectúe de acuerdo con un puntaje objetivo que valore el conocimiento, la aptitud y la experiencia del aspirante, así lo dispuso en sentencia C-040 de 1995, cuando explicó la etapas que, en general se deben surtir para el acceso a cualquier cargo público:

"... (i) la convocatoria

Fase en la cual se consagran las bases del concurso, es decir, todos aquellos factores que habrán de evaluarse, así como los criterios de ponderación, aspectos que aseguran el acceso en igualdad de oportunidades al aspirante

(ii) Reclutamiento.

En esta etapa se determina quiénes de las personas inscritas en el concurso cumplen con las condiciones objetivas mínimas señaladas en la convocatoria para acceder a las pruebas de aptitud y conocimiento.

(iii) Aplicación de pruebas e instrumentos de selección.

A través de estas pruebas se establece la capacidad profesional o técnica del aspirante, así como su idoneidad respecto de las calidades exigidas para desempeñar con eficiencia la función pública.

(iv) Elaboración de lista de elegibles

En esta etapa se incluye en la lista a los participantes que aprobaron el concurso y que fueron seleccionados en estricto orden de mérito de acuerdo con el puntaje obtenido..." (Negrillas no son originales)

⁶ Sentencia SU-446 de 2011.

58

Seguendo esa estructura jurisprudencial, cimentada en el principio de legalidad, diremos que las entidades accionadas actuaron conforme a derecho en el caso particular, el cual, pasaremos a estudiar enseguida, no sin antes advertir, con el fundamento constitucional, que el **principio de transparencia** de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el **principio de publicidad** (artículo 209 de la Constitución Nacional) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los **principios de moralidad e imparcialidad** (idem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés por favorecer a uno de los concursantes; el **principio de confianza legítima** es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; el **principio a la buena fe** (artículo 83 de la Carta Magna) si la autoridad irrespetó el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; en fin, distintos principios constitucionales como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características.

(III) Del caso en concreto

Diremos de entrada que las pretensiones deprecadas por la doctora Londoño Villa, no tienen vocación de prosperidad, en sentir de esta juzgadora, porque no se encuentra vulneración a los derechos fundamentales presuntamente conculcados, como pasaremos a exponerlo.

Efectivamente no existe discusión, porque nadie lo refutó, sobre los avisos de invitación para la conformación de la lista y selección de terna que utilizará el Gobernador en el nombramiento de los cargos de director regional en Córdoba y Caldas (folios 2 y 3), documentos contentivos de

59

todos los requisitos académicos, profesionales, legales y logísticos, que como se dijo supra, se convierten en las reglas de juego para la todo el proceso de selección, por contera inmodificables en virtud al derecho a la igualdad y legalidad.

Así las cosas, la doctora Elena del Pilar Londoño Villa, una vez informada sobre las fechas de presentación para las pruebas de conocimiento, así como las ciudades en las cuales se realizaría tal examen, optó por inscribirse en dos regionales, asistiéndole razón al manifestar que no era una prohibición hacerlo, máxime cuando se trataba de dos invitaciones diferentes, logrando superar ambas pruebas con los puntajes requeridos, lo que permitió que su nombre estuviera dentro de las listas de concursantes quienes aprobaron la primera prueba, como consta a folios 7 y 8 del cartulario.

Lo que no puede pretender ahora la accionante, es modificar las condiciones preestablecidas para obtener un beneficio particular como es presentar la prueba de competencias correspondiente a la regional Caldas, en el municipio de Montería, pues se estaría vulnerando el derecho a la igualdad frente a los demás ciudadanos que, por alguna razón, previendo ese tipo de circunstancias, se abstuvieron de participar en dos regionales. El derecho a la igualdad lo garantiza el hecho que todos conocían las condiciones y requisitos de las convocatorias, por ende, cada persona debe realizar el mismo procedimiento, coligiendo entonces, no existe vulneración a este derecho fundamental bajo ninguna circunstancia.

Sumado a lo anterior, sea oportuno aclararle a la accionante, no existe certeza sobre quién será el responsable de practicar la prueba de competencias, en todo caso el diseño de esta prueba no le corresponde a la Universidad Nacional, pues como lo dijere en su respuesta, sus obligaciones contractuales con el ICBF, derivada del contrato N° 1078 de 2018, se limitaron únicamente al diseño, calificación y atención a reclamaciones de la **prueba escrita de conocimientos**; lo cierto es que, permitir la presentación de tal prueba en dos oportunidades diferentes al

60

mismo participante, evidentemente lo estaría colocando en una posición ventajosa frente a los demás aspirantes, simplemente porque la estructura de la prueba es idéntica para todos los casos, pero la variación sustancial se encuentra en su contenido, dado que se trata de dos regionales diferentes.

Además, si en gracia de discusión se le permitiese presentar las dos pruebas en Montería o una prueba para ambas regionales y las superare, llegará el momento en que deba decidirse para cuál de las dos direcciones inclinarse, pues la actora no cuenta con el don de la ubicuidad y está constitucionalmente prohibido desempeñar dos empleos públicos de forma simultánea (artículo 128 superior); entonces, sea este el momento para que la doctora Londoño Villa decida sobre uno de los dos cargos y continúe el proceso correspondiente para hacer parte de la terna sobre la cual, conforme a lo consagrado por el artículo 305 de la Carta Política y el decreto 1083 de 2015, el Gobernador de cada departamento, nombre al director regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, siendo recomendable abalanzarse hacia la capital Caldense, pues como lo dijere el ICBF en su contestación "...siendo el empleo de Director Regional un cargo de gerencia pública requiere de profundo conocimiento y pertenencia con el departamento al cual se está aplicando...", sin embargo, quedará al criterio de la participante su decisión.

Tenemos pues que no se encuentra afectado el derecho fundamental a la igualdad por lo que venimos exponiendo, menos aún podríamos hallar afectado el de petición, simplemente porque la entidad accionada, le respondió de fondo sobre su *petitum*⁷, negando lo deprecado y, como lo ha dicho la Corte Constitucional, lo importante es que la respuesta sea acorde a lo solicitado por el peticionario, entregada dentro del término oportuno, independiente si es favorable o desfavorable a los intereses de aquel; tampoco se conculca el derecho a elegir el trabajo porque recuérdese el nombramiento está cargo del Gobernador

⁷ Derecho de petición y respuesta contenidas a folios 11 y 12 del plenario.

6)

del departamento correspondiente y el concurso simplemente es para la conformación de las ternas, finalmente el mínimo vital se mantiene incólume en razón a que la accionante actualmente se encuentra trabajando, lo que le permite satisfacer sus necesidades básicas, mientras se culmina con este proceso administrativo, que de resultar exitoso, y de contar con el privilegio de ser elegida de la terna por parte del Gobernador en cualquiera de los dos departamentos, mejorará su calidad de vida. Ante estas razones, las pretensiones no son llamadas a prosperar y como colofón, no se protegerán las prerrogativas de raigambre constitucional traídas al estrado por la doctora Elena del Pilar Londoño Villa.

En razón y mérito de lo expuesto, El Juzgado Penal del Circuito de Anserma, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

1. **NO TUTELAR** los derechos fundamentales a acceder a cargos públicos, igualdad, petición trabajo y mínimo vital, invocados por la doctora **ELENA DEL PILAR LONDOÑO VILLA**, supuestamente conculcados por EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF-, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL - SEDE BOGOTÁ-, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2. **NOTIFICAR** la presente decisión a los sujetos procesales, advirtiéndoles que cuentan con el término de tres días para presentar el recurso de impugnación, en caso de estar inconformes con las decisiones aquí adoptadas.

3. En caso de no presentarse opugnación frente a la providencia, **DISPONER** el envío de la actuación a la Secretaría General de la Corte Constitucional para efectos de su eventual revisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA LAVERDE JARAMILLO
JUEZ